



Roj: **STSJ AR 1359/2019 - ECLI: ES:TSJAR:2019:1359**

Id Cendoj: **50297310012019100056**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **16/04/2019**

Nº de Recurso: **3/2019**

Nº de Resolución: **10/2019**

Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**

Ponente: **MANUEL BELLIDO ASPAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA Nº 000010/2019

EXCMO. SR. PRESIDENTE:

D. MANUEL BELLIDO ASPAS

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

D. JAVIER SEOANE PRADO

En Zaragoza, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

En nombre de S. M. el Rey.

En esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón se ha seguido procedimiento de anulación de laudo arbitral con el núm. 3 de 2019 iniciado por demanda presentada por la entidad mercantil ENDESA ENERGÍA, SAU representada por el Procurador de los Tribunales D. Alberto Bozal Cortés y dirigida por el Letrado D. Alberto Falcón Morales, contra D. Eulalio, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. M^a Pilar Morellón Usón y dirigido por el Letrado D. Miguel Ángel Palazón Esteban.

Es Ponente el Presidente de la Sala Excmo. Sr. Sr. D. Manuel Bellido Aspas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales Sr. Bozal Cortés, en nombre y representación de la entidad mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. presentó demanda de anulación de Laudo Arbitral, dictado por la Junta Arbitral de Consumo de Aragón en fecha 7 de noviembre de 2018, con el número de expediente NUM000, frente a D. Eulalio, con base en los hechos y fundamentos que expresó en su escrito, para terminar suplicando a la Sala que, previos los trámites legales oportunos, " se dicte sentencia por la que estimando la presente acción de anulación, se anule y se deje sin efecto el laudo arbitral dictado, con expresa condena en costas a la parte contraria."

Por otrosí fijó la cuantía del procedimiento en 1.224,79 euros y solicitó se diesen por reproducidos los documentos acompañados en el escrito de demanda.

Por Decreto de 21 de enero de 2019, se acordó admitir a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte contraria.

SEGUNDO.- La parte demandada y en su nombre la Procuradora Sra. Morellón Usón, presentó escrito contestando a la demanda, solicitando la desestimación íntegra de la demanda e interesando por otrosí que se diesen por aportados y reproducidos la totalidad de los documentos acompañados a la contestación a la demanda.



Del escrito de contestación y documentos que lo acompañan se dio traslado a la actora por diez días para presentar documentos adicionales o proponer la práctica de prueba, habiendo transcurrido dicho plazo sin evacuar el trámite.

Por providencia de 14 de marzo de 2019 se señaló para votación y fallo el pasado día 10 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandante solicita la anulación del laudo arbitral por dos motivos:

- 1) En primer lugar, al amparo del art. 41.1.c) Ley de **Arbitraje**, por haber resuelto los árbitros sobre cuestiones no sometidas a su decisión.
- 2) En segundo lugar, al amparo del art. 41.1.f) Ley de **Arbitraje**, por ser el laudo contrario al orden público, basado en su absoluta falta de motivación.

SEGUNDO.- En relación al primer motivo se argumenta que el laudo resuelve sobre cuestiones relativas a irregularidades o fraude en la prestación del servicio, materia que no se encuentra incluida dentro de la oferta pública de adhesión de ENDESA ENERGÍA SAU a la Junta Arbitral de Consumo de Aragón.

En síntesis, la demandante, ENDESA ENERGÍA SAU, que actúa como comercializadora de energía, sostiene que ella se limita a trasladar al cliente las facturas con los datos que le suministra la empresa distribuidora, en este caso ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. Esta última compañía puso en su conocimiento la existencia de un expediente por anomalía/fraude consistente en un cambio de tensión no legalizada que conllevaba una nueva facturación respecto de unas facturas anteriores ya abonadas por el cliente, referidas a dos contratos. Concluye que ENDESA ENERGÍA SAU se limitó a volver a facturar al cliente conforme a las órdenes recibidas de la compañía distribuidora, por lo que no le es imputable ninguna responsabilidad en el caso, al no haber existido irregularidad en la prestación del servicio, de modo que la reclamación debería dirigirse contra la empresa distribuidora de energía.

Esta argumentación debe ser rechazada. La empresa comercializadora, ENDESA ENERGÍA SAU, es la encargada de la venta y facturación de la energía eléctrica, así como la responsable frente al cliente de la adecuada calidad del servicio, incluida su facturación, y es la única con la que el cliente ha formalizado un contrato. El cliente fundamenta su reclamación en una facturación que considera incorrecta, afirmando que abonó las facturas y, posteriormente, se le reclaman nuevas cantidades. Por tanto, el objeto del procedimiento arbitral está perfectamente incluido en el protocolo de adhesión de ENDESA ENERGÍA SAU al sistema arbitral de consumo de Aragón, que tiene por objeto los procesos de contratación y facturación y las reclamaciones derivadas de estos procesos, referidas a los suministros energéticos de electricidad y gas. Solamente se excluyen los litigios relativos a interrupciones de suministro por impago y daños derivados de problemas en la calidad de suministro e inspecciones reglamentarias de gas realizadas por el distribuidor, que no es el caso.

La circunstancia de que esa nueva facturación derive de un supuesto fraude del cliente -que, por otra parte, no ha sido acreditado por la comercializadora- resulta indiferente, ya que no cabe duda que el **arbitraje** tiene por objeto la reclamación de un proceso de facturación del que es responsable la empresa comercializadora de la electricidad.

Por lo expuesto, procede rechazar este motivo.

TERCERO.- Respecto del segundo motivo de anulación, también debe ser rechazado, puesto que el laudo está suficientemente motivado, explicando en diferentes apartados las cuestiones controvertidas.

En lo que se refiere a la falta de argumentación sobre la ausencia de legitimación pasiva de ENDESA ENERGÍA SAU, en el laudo se hace expresa referencia -en el primer apartado- a que no ha quedado acreditado documentalmente la posible anomalía o fraude que se aduce por la empresa reclamada, de lo que cabe entender sin necesidad de mayor explicación que no concurre la causa que justificaba la inaplicación del protocolo de adhesión al sistema de **arbitraje**.

CUARTO.- El pronunciamiento sobre costas ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC, precepto aplicable ante la falta de disposición expresa en la normativa de **arbitraje** y la remisión procedimental que allí se efectúa al juicio verbal.

En consecuencia, la desestimación de la demanda de anulación, que a la vista de la anterior fundamentación procede declarar, ha de llevar aparejada la condena en costas.

En consideración a lo expuesto,



FALLO

1º) Declarar que no ha lugar a la estimación de la demanda de anulación de laudo interpuesta por la representación procesal de la entidad mercantil ENDESA ENERGÍA, SAU

2º) Imponer a la parte demandante el pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ